"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2024 12:11:41 -05:00

Huaraz, 06 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000670-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de abril del 2024, presentado por la servidora Rosazza Montañez Gianella Olga, y el Informe N° 000771-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Rosazza Montañez Gianella Olga solicita vacaciones del 27 de mayo al 1 de junio del 2024 [6 días], contando con el visto bueno de su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 000771-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de mayo del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple con el récord vacacional correspondiente y demás requisitos exigidos por el numeral 19) y 20) del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; esto es, la solicitud cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata superior y fue presentada con 7 días de anteiación; siendo así, opina que se declare procedente la solicitud materia de autos.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

> "El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (…)".

Séptimo.- Por otra parte, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben

estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional, establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Décimo.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones fraccionadas peticionadas por la servidora Rosazza Montañez Gianella Olga, del 27 de mayo al 1 de junio del 2024 [6 días], se enmarcan en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ y en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por ello, corresponde conceder las mismas a la recurrente, máxime cuando cuenta con récord vacacional, el visto bueno de su jefa inmediata y presentó su solicitud con la debida antelación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional fraccionado a la servidora Rosazza Montañez Gianella Olga, del 27 de mayo al 1 de junio del 2024 [6 días], por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 08/05/2024 08:12